

CORRIENTES, 26 de Abril de 2007.-

## **ORDENANZA N° 4423**

### **VISTO:**

Que, el conducir requiere una serie de habilidades que se reducen bastante cuando falta el descanso. Cada conductor asume una responsabilidad respecto de su propia seguridad y la de otras personas. Por ello, el conocimiento de estrategias de seguridad constituye una de las claves para prevenir accidentes, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a estudios recientes, más de la mitad de los conductores en Estados Unidos han manejado estando adormecidos y del 20 al 30% se han quedado dormidos al volante. The Nacional Highway Traffic Safety Administration estima conservadoramente que cada año ocurren 100.000 accidentes causados por conductores somnolientos, provocando más de 150.000 muertos y 71.000 heridos. En tanto que un estudio llevado a cabo en Italia en el año 2006, llegó a la conclusión de que el 22% de los accidentes registrados en ese país, fueron desencadenados por la somnolencia de los conductores.

Que, los estudios muestran que estar despierto 18 horas es un riesgo tan grande como manejar ebrio: “La somnolencia deteriora el funcionamiento de las personas como el alcohol y las drogas”.

Que, una vinculación más entre el alcohol, las drogas y la somnolencia, estaría dada porque en todos estos casos se “cree” poder controlar los efectos posteriores. Y un dato que afirma este desamparo que presenta el conductor es que algunas personas no son realmente conscientes que están ingresando en una zona de riesgo como lo constituye la somnolencia.

Que, la somnolencia “Nos quita la capacidad de Reacción”, convierte en automáticos, casi todas las acciones y procesos, lo que conlleva un importante riesgo, al aumentar las confusiones y el número de errores en la ejecución de maniobras (hasta en aquellas de menor complejidad). Según un estudio llevado a cabo en Alemania, los errores de este tipo aumentan un 300%.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** MODIFICAR el Artículo 9°, Título III “El Usuario en la Vía Pública” de la Ordenanza N° 3202; incorporación como inciso f) el siguiente texto: “ART. 9°.- “Educación Vial” Inciso f): Información y concientización de los factores externos que

representan un grave riesgo para la integridad física y psíquica del conductor, como conducir bajo los efectos del alcohol, drogas y somnolencia.

**ART. 2º.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 3º.-** Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 4º.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Sr. NORBERTO AST  
Presidente H.C.D.  
Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario H.C.D.